



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS QUE TIENE POR OBJETO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA NUEVA RED FERROVIARIA DEL PAÍS VASCO, TRAMO: ANTZUOLA-EZKIO/ITSASO ESTE.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el artículo 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

I.- El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se pretende autorizar la primera modificación del contrato de obras que tiene por objeto las obras de construcción de la plataforma de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco, tramo: Antzuola-Ezkio/Itsaso Este, con un incremento de 12.468.698,22.- €, IVA incluido.

Mediante Orden del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de 14 de marzo de 2011 se adjudicó el contrato mencionado en el encabezamiento a la UTE TÚNEL ZUMARRAGA (CONSTRUCCIONES A. SOBRINO, S.A.- OBEGISA GRUPO OBRAS ESPECIALES, S.A.- GEOTÚNEL, S.L.) por un importe total de 125.732.067,54 euros, IVA del 18% incluido, suscribiéndose el documento contractual con fecha 11 de abril de 2011. El plazo de ejecución del contrato se fijó en 63 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, acta que se suscribió el 1 de mayo de 2011.

El 21 de mayo de 2010, las Direcciones de Administración Tributaria y de la Oficina de Control Económico, adoptaron la Circular 1/2010, de 21 de mayo, sobre las repercusiones en la contratación administrativa de la subida de tipos impositivos del IVA desde el 1 de julio de 2010.

Asimismo, ambas Direcciones adoptaron la Circular 1/2012, de 1 de agosto, sobre las repercusiones en la contratación administrativa de la subida de tipos impositivos del IVA desde el 1 de septiembre de 2012.

Con base en lo previsto en el artículo 217.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por Orden del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de fecha 27 de noviembre de 2012 se autorizó la continuidad provisional de las obras mientras se redacta el proyecto modificado nº1.

La modificación que ahora se pretende realizar implica un incremento del precio primitivo del contrato, IVA excluido, de 10.304.709,27 euros, lo que representa una alteración del 9,67%. En consecuencia, no existe causa de resolución contractual en base a la alteración del precio (artículo 220.e. de la LCSP) ni la misma está sujeta a fiscalización previa (artículo 26.6. Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el artículo 2.c. del Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa).

En otro orden de cosas, el artículo 31 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, prorrogados para el ejercicio 2013, prevé lo siguiente:

“En materia de contratación, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo presupuesto sea superior a la cuantía contemplada en el apartado 1 del artículo anterior (5.000.000 de euros). En tal supuesto, la autorización del contrato llevará aparejada la del gasto”.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 2.1 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, que regula el régimen de contratación administrativa para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, respecto de las competencias del Consejo de Gobierno, señala que:

“En particular, le corresponde la autorización previa para la celebración de determinados contratos y la aprobación del gasto correspondiente, en razón del presupuesto que se establezca o del carácter plurianual del gasto, en los supuestos previstos en la legislación vigente. La autorización habrá de producirse con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación”.

A tenor de lo previsto en los artículos citados, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la modificación del contrato.

II.- Sobre la presente modificación, si bien, tal y como hemos mencionado anteriormente, está exenta de fiscalización previa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

II.1.- Como se ha señalado con anterioridad, con base en lo previsto en el artículo 217.4 de la LCSP, por Orden del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de fecha 27 de noviembre de 2012 se autorizó la continuidad provisional de las obras mientras se redacta el proyecto modificado nº1.

A tenor del citado artículo 217.4 de la L.C.S.P., *“Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.”.

En defecto de regulación autonómica sobre la competencia para adoptar el acuerdo previsto en el meritado artículo 217.4 de la L.C.S.P., parece que el Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes sí era competente para acogerse a dicho trámite.

El acuerdo de continuidad provisional de las obras previsto en el artículo 217.4 de la LCSP, no excluye la posterior aprobación del expediente del modificado, trámite previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo, ni la posterior aprobación del expediente de gasto, trámite previsto en el último párrafo del mismo artículo.

Como se ha indicado con anterioridad, con base en el artículo 31 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, prorrogados para el ejercicio 2013, y en el artículo 2.1 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, que regula el régimen de contratación administrativa para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la modificación del

contrato. Esta autorización de la modificación, de conformidad con el último inciso del artículo 31 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, llevará aparejada la autorización del gasto.

II.2.- Tal y como se establece en la memoria de fecha 2 de agosto de 2013, suscrita por la Directora de Infraestructuras del Transporte:

“... Las modificaciones presentadas son consecuencia de la adaptación del Proyecto Constructivo vigente a la realidad física de la obra. El encaje del mismo implica la variación de alguna de las soluciones propuestas en el Proyecto Constructivo vigente.

Las modificaciones introducidas son debidas a causas imprevistas de origen geológico, geotécnico, medioambiental y de seguridad, así como a actualizaciones técnicas que mejoran y adecuan la ejecución de los trabajos, que responden al mantenimiento de los criterios de funcionalidad requeridos en los criterios de diseño del proyecto, y por tanto al mantenimiento del Interés Público del mismo,...”.

La LCSP establece en su artículo 202.1 que *“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato”*.

Según la citada memoria de 2 de agosto de 2013, las principales modificaciones que se introducen respecto al proyecto adjudicado son las siguientes:

- 1.- Creación de un ataque intermedio.
- 2.- Túnel.
- 3.- Modificación en obras exteriores.
- 4.- Utilización de depósito de sobrantes de Igartzola.
- 5.- Modificaciones del emboquille principal.

II.3.- Se certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la autorización de la primera modificación del contrato de obras en la aplicación presupuestaria 13.0.1.09.31.0100.2.641.01.51350.003.U.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que pretende autorizar la primera modificación del contrato de obras que tiene por objeto las obras de construcción de la plataforma de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco, tramo: Antzuola-Ezkió/Itsaso Este, con un incremento de 12.468.698,22.- €, IVA incluido.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2013.